



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MADRID CUNDINAMARCA
CALLE 7ª N° 3 – 40° PISO 2°
TEL: 6018254123

PROCESO **Jurisdicción Voluntaria**
DEMANDANTE JUAN PABLO MARTÍNEZ MUÑOZ identificado con
cédula de ciudadanía No. 80.163.237 y DONAILA
PARRA ANGEL identificada con cédula de ciudadanía
1.013.580.818
RADICACION **254304.003001-2023-01218-00**

**Madrid –Cundinamarca primero (01) diciembre
dos mil veintitrés (2023)**

Concluido el trámite pertinente y registrado el silencio del ministerio Publico, se resuelve la instancia ante la inexistencia de causal de nulidad que in valide lo actuado o de la ausencia de presupuesto procesal que impida al Despacho un pronunciamiento de fondo para cuyo evento se procede conforme los siguientes:

ANTECEDENTES

*Mediante la acción de jurisdicción voluntaria, el abogado SERGIO ESTEBAN GAITÁN SEGURA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.496.079 y tarjeta profesional No. 361.720 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representantes legales de la menor **MARÍA JOSÉ MARTÍNEZ PARRA** identificado con T.I #1141124525, nacida el 28 de junio de 2011, y **JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ PARRA**, identificado con T.I #1011254854, nacido el 15 de diciembre de 2018, hijos de los señores JUAN PABLO MARTÍNEZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.163.237 y DONAILA PARRA ANGEL identificada con cédula de ciudadanía 1.013.580.818, ambos de estado civil Casados, solicitan la designación de un Curador Ad-Hoc, para que emita concepto respecto de la cancelación del patrimonio de familia constituido sobre el inmueble ubicado en la Calle 26Sur No. 93D – 38 Apartamento 301 Torre número 08 del Conjunto Residencial Senderos de Ipanema, código catastral AAA0219NEDE y matrícula 50S-40553544., constituido mediante escritura pública Número 5.007 otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Bogotá D.C*

Como respaldo factico de sus aspiraciones invoca el solicitante que le asiste el interés legítimo para liberar su propiedad del gravamen dispuesto, en cuanto debe afectarlo como garantía para obtener la financiación

correspondiente a otro que les provea de mejores condiciones familiares, en cuanto requieren sustituirlo por uno correspondiente al domicilio de los menores para cuyo propósito anuncian que con el producto adquirir otro más amplio y de mejores condiciones, ubicado en un mejor sector para los menores dentro del mismo municipio.

En cuanto a la legitimidad para incoar el trámite, aducen la condición de progenitoras y representante legales de la menor MARÍA JOSÉ MARTÍNEZ PARRA identificado con T.I #1141124525, nacida el 28 de junio de 2011, y JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ PARRA, identificado con T.I #1011254854, nacido el 15 de diciembre de 2018, quien de acuerdo al registro de nacimiento, es un infante precisando que sus intereses de ninguna manera se aminoraran de accederse a la pretensión, en cuanto la finalidad propuesta determinará además de la cancelación del gravamen, la adquisición de otro crédito que les ofrece mejores condiciones patrimoniales.-

Con respaldo en dichas condiciones demanda la designación de un Curador Ad-Hoc a favor de los intereses de la menor MARÍA JOSÉ MARTÍNEZ PARRA identificado con T.I #1141124525, nacida el 28 de junio de 2011, y JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ PARRA, identificado con T.I #1011254854, nacido el 15 de diciembre de 2018, para que, se otorgue a su nombre el consentimiento correspondiente y se cancele el patrimonio de familia constituido sobre el inmueble ubicado en la Calle 26Sur No. 93D – 38 Apartamento 301 Torre número 08 del Conjunto Residencial Senderos de Ipanema, código catastral AAA0219NEDE y matrícula 50S-40553544., constituido mediante escritura pública Número 5.007 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Bogotá D.C

CONSIDERACIONES

Se demanda la intervención del Despacho con el objeto de obtener que mediante un Curador Ad-Hoc se emita concepto respecto de la cancelación del patrimonio de familia del inmueble adquirido por JUAN PABLO MARTÍNEZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.163.237 y DONAILA PARRA ANGEL identificada con cédula de ciudadanía 1.013.580.818, ambos de estado civil Casados, adquirieron el inmueble ubicado en la Calle 26Sur No. 93D – 38 Apartamento 301

Torre número 08 del Conjunto Residencial Senderos de Ipanema, código catastral AAA0219NEDE y matrícula 50S-40553544., comprado mediante escritura pública Número 5.007 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Bogotá D.C

La cancelación del patrimonio de familia es autónoma de los interesados, y su finalidad exclusiva es la de liberar el bien del gravamen o afectación que sobre aquel recae en atención a que en forma voluntaria así lo determinaron y por expresión y a consecuencia directa de tal determinación, voluntaria y espontáneamente requieren la designación de Curador Ad-Hoc atendiendo la existencia de hijos menores de edad, imponiéndosele al Juez, designarlo para que aquel conceptúe sobre la pertinencia de tal solicitud y su conveniencia o sobre la improcedencia de la cancelación en las condiciones y términos del artículo 23 de la Ley 70 de 1931.

En la situación fáctica que ocupa la atención del Despacho, resulta pacífico que se trata de un inmueble destinado a vivienda de interés social, adquirido mediante un subsidio familiar de vivienda otorgado cuyo dominio solo puede enajenarse una vez transcurridos los 5 años después de expedido el documento que acredita la asignación del subsidio conforme las condiciones de los artículos 8 y 30 de la Ley 3ª de 1991 y los artículos 64, 67 Y 68 del Decreto 2620 de 2000.

Lo que de contera implica la prohibición de levantar el patrimonio de familia, pero como en este caso, el documento que acredita la asignación, en las condiciones que registra la mediante escritura pública Número 5.007 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Bogotá D.C., los señores JUAN PABLO MARTÍNEZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.163.237 y DONAILA PARRA ANGEL identificada con cédula de ciudadanía 1.013.580.818, ambos de estado civil Casados adquirieron el inmueble inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40553544., pagado en su totalidad, sin restricciones de ninguna índole, mediante compraventa a FIDUCIARIA BOGOTA S.A.VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SENDEROS DE IPANEMA-FIDUBOGOTA S.A.NIT 830.055.897-7sobre el inmueble: predio urbano, dirección: Calle 26Sur No. 93D – 38 Apartamento 301 Torre número 08 del Conjunto Residencial Senderos de Ipanema, código catastral AAA0219NEDE y matrícula 50S-40553544, inmueble cuya cabida, linderos y demás especificaciones quedaron ampliamente detallados en la escritura antes citada, el Juzgado

designara el auxiliar, en razón a que el propósito del trámite se encamina a la adquisición de otro crédito para liberar el inmueble, por ello el Juzgado no advierte reparo ninguno en acceder a la petición en cuanto como se adujo, de ninguna manera se generará un perjuicio o peligro para el núcleo familiar en cuanto se procura preservar y obtener una mejoría patrimonial.

*Así las cosas, como la finalidad también resulta consecuente con obtener una mejor condición y la comodidad la menor **MARÍA JOSÉ MARTÍNEZ PARRA** identificado con T.I #1141124525, nacida el 28 de junio de 2011, y **JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ PARRA**, identificado con T.I#1011254854, nacido el 15 de diciembre de 2018, para expandirla junto con las de su familia, se designará el auxiliar para que opere en su favor el trámite requerido sobre el inmueble inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá matrícula 50S-40553544, de la Calle 26Sur No. 93D – 38 Apartamento 301 Torre número 08 del Conjunto Residencial Senderos de Ipanema, código catastral AAA0219NEDE, como quiera que el mismo no soporta ninguna otra clase de gravamen vigente, imponiéndosele a la parte peticionaria la obligación de asumir los gastos que demanda la intervención de la curaduría requerida.*

*En mérito de lo expuesto, el titular del **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID** (Cundinamarca), administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,*

RESUELVE

Primero. DESIGNAR como Curador Ad-Hoc de (l) niño(s), niña(s) o adolescente(s) menores **MARÍA JOSÉ MARTÍNEZ PARRA** identificado con T.I#1141124525, nacida el 28 de junio de 2011, y **JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ PARRA**, identificado con T.I #1011254854, nacido el 15 de diciembre de 2018, al abogado **HUGO CAMARGO MARIÑO**, para que intervenga en las diligencias del levantamiento de patrimonio de familia inembargable que afecta el inmueble inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá al folio matrícula 50S-40553544, de la Calle 26Sur No. 93D – 38 Apartamento 301 Torre número 08 del Conjunto Residencial Senderos de Ipanema, código catastral AAA0219NEDE, mediante escritura pública Número 5.007 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Bogotá D.C

Realícese la notificación del curador en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica ugorocco1@hotmail.com, celular 3208341149.

SEGUNDO. - ACEPTADO el cargo por la auxiliar designada posesiónesele si acepta el mismo, asignándosele como honorarios por su gestión la suma equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes¹, que serán de cargo del solicitante.-

TERCERO: - A COSTA de la parte interesada, FACULTASE la reproducción fotostática y autentica de la actuación para los efectos que las partes juzguen convenientes, mediando el previo pago de las expensas generadas por su reproducción, con observancia de las condiciones prescritas por los artículo 115 y 254 del código de procedimiento civil.-

CUARTO. - PREVIO archivo de las diligencias, acredítese el tramite dispuesto y regístrense las des anotaciones correspondientes, archívense las diligencias.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



¹ Acuerdo No 1852 de 2003, establecido por el consejo superior de la judicatura sala administrativa en a través del cual acuerda entre otras cosas que: ARTICULO TERCERO.- Modificar el numeral 1 del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2002, el cual quedará así: (...) 1.1. Los curadores especiales o ad hoc recibirán como honorarios entre dos y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db66c2a5b95af64eb7ae57594b43e933261021f0bf1e5dd6a599e33e0a259143**

Documento generado en 04/12/2023 07:09:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>